Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°. 0443-2026-R-UNA

Puno, 23 de marzo del 2026

VISTOS:

El MEMORANDUM N°0175-2026-SG-UNA-PUNO (20-03-2026) emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, OFICIO N°001-2026-D-FE-UNA-PUNO (05-01-2026) cursado por el Decano de la Facultad de Enfermería; referidos a la aprobación del **"REGLAMENTO DE USO DE LABORATORIO DE CÓMPUTO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA V.2"**, de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno; en el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante OFICIO N°001-2026-D-FE-UNA-PUNO, el señor Decano de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, solicita emisión de **RESOLUCION RECTORAL** sobre aprobación del **"REGLAMENTO DE USO DE LABORATORIO DE CÓMPUTO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA V.2"**, de la Facultad de Enfermería, para consideración en Consejo Universitario y posterior ratificación;

Que, a través del **INFORME N° 031-2026-SM-UPM-OPP-UNA-P** (15-01-2026), la Sub Unidad Planeamiento y Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, indica: "(…) es concordante con la norma interna de elaboración de reglamentos de la institución, por lo tanto, esta Subunidad, sugiere que el documento debe continuar con el procedimiento regular **(...)**";

Que, el **artículo 18° de la Constitución Política del Perú**, dice: «Cada *universidad es autónoma en su régimen, normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en ei marco de la Constitución y de ¡as leyes».* Asimismo, la autonomía Universitaria reconocida en la misma Constitución ha sido desarrollada por el legislador al señalar en el Artículo 8º de la Ley N° 30220, Nueva Ley Universitaria, lo siguiente: *«El Estado reconoce la autonomía Universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable* y dentro de las cuales se tiene la **AUTONOMÍA NORMATIVA,** la cual *«...implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. (...)».* Concordante con el ESTATUTO UNIVERSITARIO 2023 en su artículo 8 numeral 8.1 el cual señala la autonomía normativa de la Universidad que implica la potestad autodeteminativa para la creación de normas internas destinadas a regular la institución universitaria;

Que, el **numeral 1.1 del Art. IV del Titular Preliminar del Texto Único Ordenado** de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el Principio de Legalidad señala que *«Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que les fueron conferidas»*;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica ha evacuado su opinión legal a través del INFORME LEGAL N°277-2026-OAJ-UNA-PUNO (10-03-2026), concluyendo que procede **APROBAR** la propuesta del **"REGLAMENTO DE USO DE LABORATORIO DE COMPUTO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ENFERMERIA V.2"**, solicitada por la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno. En mérito al Expediente tramitado en el Oficio N° 001- 2026-D-FE-UNA-PUNO, y al Informe N° 031-2026-SM-UPM-OPP-UNA-P – Puno. En concordancia con la RESOLUCIÓN DE DECANATO N°511-2025-D-FE-UNA-PUNO (10-12-2025);

Estando a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente Resolución; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria, el Estatuto y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA; y,

De conformidad con lo aprobado por el Pleno del Honorable **Consejo Universitario en Sesión Ordinario realizada en fecha 19 de marzo del 2026;**

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **RATIFICAR** la **APROBACION**, del **"REGLAMENTO DE USO DE LABORATORIO DE CÓMPUTO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA V.2"**, de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno; que consta de IV Títulos, IV Capítulos y 14 Artículos, para su implementación. Conforme a la RESOLUCIÓN DE DECANATO N°511-2025-D-FE-UNA-PUNO.

Artículo Segundo.- La Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Planeamiento y Modernización, la Facultad de Enfermería y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL

Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

DISTRIBUCIÓN:
- Vicerrectorados: Académico, Investigación
- Dirección General de Administración
- OCI, OAJ, OPP.
- Unid. Planeamiento y Modernización; Sub Unidad de Planeamiento
- FE, Interesados
- Archivo/2026.

rwgp.

REGLAMENTO DE USO DE LABORATORIO DE CÓMPUTO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA V.2

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Comisión de revisión y actualización de reglamento de uso de laboratorio de cómputo	Dra. Angela Rosario Esteves Villanueva DIRECTORA DE ESCUELA PROFESIONAL	Dr. Juan Moisés Sucapuca Araujo DECANO DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA
FIRMA	FIRMA	FIRMA
Fecha: 02/12/2025	Fecha: 02/12/2025	Fecha: 03-12-25

ÍNDICE

TITULO I 3
GENERALIDADES 3
CAPÍTULO I 3
TÍTULO II 4
DISPOSICIONES GENERALES 4
CAPITULO II 4
TÍTULO III 5
RESPONSABILIDADES 5
CAPITULO 3 5
TÍTULO IV 7
DISPOSICIONES FINALES 7
CAPITULO 4 7

TITULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

Artículo 1°.- Objetivo.

El laboratorio de Cómputo de la Escuela Profesional de Enfermería tiene como objetivo principal la atención al estudiante en la realización de las actividades académicas y de investigación formativa. Siendo de uso exclusivo de los estudiantes y docentes de la escuela profesional.

Artículo 2°. – Finalidad.

a. Garantizar el uso adecuado del Laboratorio de Cómputo de la Escuela Profesional de Enfermería.
b. Coadyuvar al desarrollo de las competencias del perfil de egreso de los estudiantes mediante el uso eficaz de las instalaciones y equipos, durante su formación profesional.
c. Apoyar la investigación formativa mediante el uso de nuevas tecnologías y software, así mismo el ejercicio docente mediante actividades formativas de acuerdo al silabo de cada curso.
d. Contribuir al desarrollo de habilidades en el uso de herramientas informáticas y paquetes estadísticos que consoliden la formación académica y de investigación de los estudiantes.

Artículo 3°. - Base Legal.

a. Constitución Política del Perú.
b. La ley Universitaria N° 30220.
c. Estatuto Universitario UNA PUNO, 2023.
d. Directiva Académica vigente.
e. Manual de Perfiles de Puestos. (MPP) g. MPR-CNST-013.
f. Manual de bioseguridad para laboratorios de la UNA Puno
g. Norma Técnica Peruana NTP 350.043-1. Manejo de Incendios.
h. Currículos de estudio vigentes

Artículo 4°. – Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento establecen los lineamientos básicos que deben seguir los usuarios del Laboratorio de Cómputo de la Escuela Profesional de Enfermería, con el propósito de garantizar procesos seguros, con riesgo mínimo para las personas y el medio ambiente de todos los estudiantes y docentes.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II

Artículo 5°. La Facultad de Enfermería es una unidad académica que integra a la escuela profesional y programa de estudios de Enfermería.

Artículo 6°. La escuela Profesional de Enfermería cuenta con un Laboratorio de Cómputo el mismo que es un centro especializado, implementado y orientado al servicio de la formación académica y profesional, así como de la investigación y proyección social.

Artículo 7°. El horario de atención es en un turno de lunes a viernes: de 7. 40 a.m. a 2.20 p-m.

Artículo 8°. Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

a. Laboratorio: Es un lugar dotado de medios y equipos necesarios para realizar actividades académicas, investigaciones y trabajos de carácter científico, tecnológico.

b. Coordinador (a) de centro de tecnologías y gabinetes: responsable directo de la gestión de funcionamiento de los laboratorios de la Escuela Profesional.
c. Docente responsable del curso: Persona encargada de la realización de las prácticas según curso asignado.

d. Responsable del Laboratorio: Es un personal capacitado en el área de Computo que tiene bajo su responsabilidad la administración, resguardo, cuidado, actualización y buen funcionamiento de los equipos accesorios en forma permanente. Además, es el responsable de los bienes patrimoniales del laboratorio.

e. Bioseguridad: Es el conjunto de normas y medidas destinadas a proteger la salud del personal frente a riesgos biológicos, químicos o físicos a los que esté expuesto durante la realización de las actividades académicas y de investigación.

f. Desinfección: Es el procedimiento para eliminar de los objetos inanimados, los microorganismos y patógenos. La acción puede ser bactericida, viricida, fungicida.

g. Limpieza: Procedimiento manual o mecánico que remueve el material extraño u orgánico de la superficie que puede preservar bacterias al oponerse a la acción de biodegradabilidad de la solución antiséptica.
h. EPP: Consisten en dispositivos auxiliares capaces de proteger a las personas contra enfermedades o accidentes que pudieran ser causados por factores relacionados a su actividad académica.

TÍTULO III

RESPONSABILIDADES

CAPITULO 3



Artículo 10°. Del coordinador(a)

Es un docente ordinario y en condición de tiempo completo, se encarga de la gestión administrativa del laboratorio y tiene a su cargo al personal encargado.

Artículo 11°. Del personal responsable del laboratorio de Computo

Sus funciones son:

a. Brindar soporte técnico a los estudiantes y brindar apoyo al docente, durante la realización de las actividades académicas.
b. Verificar periódicamente el estado físico y funcionamiento de los equipos de cómputo y accesorios de acuerdo al Plan de Mantenimiento del laboratorio de Computo.
c. Informar mediante los formatos correspondientes al jefe inmediato, cuando se presenten deterioros, desperfectos o pérdidas de los equipos, accesorios y otros.
d. Verificar que los protocoles de seguridad, reglamentos manuales de uso se encuentre en lugar visible y accesible.
e. Garantizar el orden y limpieza del ambiente del laboratorio de cómputo.
f. Mantener actualizado el inventario de equipos del laboratorio.
g. Verificar los botiquines y extintores que estén en condiciones operativas, para ser utilizados en caso de emergencia.

h. Velar por el cumplimento del reglamento del uso, protocolos y demás normas de gestión del Laboratorio de cómputo.
i. Mantener actualizados y a disposición los registros de uso y de incidencias en los formatos correspondientes.

Artículo 12°. Del docente de curso.

Sus funciones son:

a. Solicitar al responsable el uso del laboratorio con anticipación de 48 horas. (no se admitirá ningún pedido fuera de este plazo).
b. Al finalizar la actividad académica el docente devolverá en buen estado los materiales, equipos y simuladores, también debe llenar el formato de asistencia.
c. Es responsabilidad del docente supervisar el adecuado uso de los equipos durante el desarrollo de las actividades académicas programadas y dejarlo en buenas condiciones.
d. Todo incidente como deterioro de equipos, daños en el ambiente, o accidentes, deben ser reportados de inmediato en los formatos de registro de incidentes del laboratorio.

Artículo 13°. De los estudiantes

a. Deberán ingresar al laboratorio en forma ordenada, según el horario establecido, y respetando las señales de seguridad, el protocolo del laboratorio y el presente reglamento.
b. No ingresar al laboratorio alimentos y bebidas que afecten pongan en riesgo el funcionamiento de los equipos.
c. Los equipos y accesorios que se deterioren los estudiantes siempre y cuando exista negligencia o uso inadecuado, deben ser reparados y repuestos por otro de las mismas características, según el registro del formato de incidencias.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO 4

Artículo 14.- Los casos no previstos en el presente reglamento será resuelto en primera instancia por el Coordinador (a) del Centro de Tecnologías y Gabinetes y en segunda instancia por Consejo de Facultad.



Dra. Angela [illegible] Esteves Villanueva
DIRECTORA ESCUELA PROFESIONAL
FACULTAD DE ENFERMERÍA